



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>		
<b>Fecha de publicación</b>	5 de febrero de 1917	<b>Artículo</b>	<b>4</b>
<b>Texto</b>	<p>Art. 4o.- (DEROGADO PRIMER PARRAFO, D.O.F. 14 DE AGOSTO DE 2001) (REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974) El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegera la organización y el desarrollo de la familia. (REFORMADO, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1974) Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos. (ADICIONADO, D.O.F. 3 DE FEBRERO DE 1983) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. (ADICIONADO, D.O.F. 28 DE JUNIO DE 1999) Toda persona tiene derecho .....</p> <p>(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], D.O.F. 7 DE FEBRERO DE 1983) Toda familia tiene derecho .....</p> <p>(REFORMADO, D.O.F. 7 DE ABRIL DE 2000) Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. (ADICIONADO, D.O.F. 7 DE ABRIL DE 2000) Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos. (ADICIONADO, D.O.F. 7 DE ABRIL DE 2000) (F. DE E., D.O.F. 12 DE ABRIL DE 2000) El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p>		



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	<b>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</b>		
<b>Fecha de publicación</b>	5 de febrero de 1917	<b>Artículo</b>	<b>14</b>
<b>Texto</b>	<p>Artículo 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. (REFORMADO, D.O.F. 9 DE DICIEMBRE DE 2005) Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho. En los juicios del orden criminal ..... En los juicios del orden civil.....</p>		



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	<b>Código Civil Federal</b>		
<b>Fecha de publicación</b>	26 de mayo, 14 de julio, 3 de agosto y 31 de agosto de 1928.	<b>Artículo</b>	<b>22</b>
<b>Texto</b>			
Artículo 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.			



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	<b>Ley General de Salud</b>		
<b>Fecha de publicación</b>	9 de julio de 1996	<b>Artículo</b>	<b>61</b>
<b>Texto</b>	Artículo 61.- La atención materno-infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones: I. La atención de la mujer durante el embarazo, el parto y el puerperio; II. .... III. .... IV. .... V. ....		



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	Ley General de Salud		
<b>Fecha de publicación</b>	9 de julio de 1996	<b>Artículo</b>	67
<b>Texto</b>	<p>(REFORMADO, D.O.F. 14 DE JUNIO DE 1991)</p> <p>Artículo 67.- La planificación familiar tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la información y orientación educativa para los adolescentes y jóvenes. Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a la mujer y al hombre sobre la inconveniencia del embarazo antes de los 20 años o bien después de los 35, así como la conveniencia de espaciar los embarazos y reducir su número; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, eficaz y completa a la pareja.</p> <p>Los servicios que se presten en la materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de los hijos, con pleno respeto a su dignidad.</p> <p>Quienes practiquen esterilización sin la voluntad .....</p> <p>(ADICIONADO, D.O.F. 19 DE SEPTIEMBRE DE 2006)</p> <p>En materia de planificación familiar, las acciones de información y orientación educativa en las comunidades indígenas deberán llevarse a cabo en español y en la lengua o lenguas indígenas en uso en la región o comunidad de que se trate.</p>		



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	<b>Ley General de Salud</b>		
<b>Fecha de publicación</b>	9 de julio de 1996	<b>Artículo</b>	<b>68</b>
<b>Texto</b>	<p>Artículo 68.- Los servicios de planificación familiar comprenden:</p> <p>I.- La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>II.- La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>III.- La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con las políticas establecidas por el Consejo Nacional de Población;</p> <p>IV.- El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana;</p> <p>V.- La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;</p> <p>VI.- La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas.</p>		



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	Ley General de Salud		
<b>Fecha de publicación</b>	9 de julio de 1996	<b>Artículo</b>	314

#### Texto

(REFORMADO, D.O.F. 26 DE MAYO DE 2000)

ARTICULO 314.- Para efectos de este título se entiende por:&&l. Células germinales, a las células reproductoras masculinas y femeninas capaces de dar origen a un embrión;

(REFORMADA, D.O.F. 7 DE JUNIO DE 2005)

II. Cadáver, el cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

III. Componentes, a los órganos, los tejidos, las células y sustancias que forman el cuerpo humano, con excepción de los productos;

IV. Componentes sanguíneos, a los elementos de la sangre y demás sustancias que la conforman;

V. Destino final, a la conservación permanente, inhumación, incineración, desintegración e inactivación de órganos, tejidos, células y derivados, productos y cadáveres de seres humanos, incluyendo los de embriones y fetos, en condiciones sanitarias permitidas por esta Ley y demás disposiciones aplicables;

VI. Disponente, a aquél que conforme a los términos de la ley le corresponde decidir sobre su cuerpo o cualquiera de sus componentes en vida y para después de su muerte;

VII. Donador o donante, al que tácita o expresamente consiente la disposición de su cuerpo o componentes para su utilización en trasplantes;

VIII. Embrión, al producto de la concepción a partir de ésta, y hasta el término de la duodécima semana gestacional;

IX. Feto, al producto de la concepción a partir de la decimotercera semana de edad gestacional, hasta la expulsión del seno materno;

X. Órgano, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de tejidos diferentes que concurren al desempeño de los mismos trabajos fisiológicos;

XI. Producto, a todo tejido o sustancia extruida, excretada o expelida por el cuerpo humano como resultante de procesos fisiológicos normales. Serán considerados productos, para efectos de este Título, la placenta y los anexos de la piel;

XII. Receptor, a la persona que recibe para su uso terapéutico un órgano,



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### **Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes**

tejido, células o productos;

XIII. Tejido, a la entidad morfológica compuesta por la agrupación de células de la misma naturaleza, ordenadas con regularidad y que desempeñen una misma función, y

XIV. Trasplante, a la transferencia de un órgano, tejido o células de una parte del cuerpo a otra, o de un individuo a otro y que se integren al organismo.



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	<b>Código Penal Federal</b>		
<b>Fecha de publicación</b>	14 de agosto de 1931	<b>Artículo</b>	<b>329</b>
<b>Texto</b>	Artículo 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.		



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	<b>Código Penal Federal</b>		
<b>Fecha de publicación</b>	14 de agosto de 1931	<b>Artículo</b>	<b>330</b>
<b>Texto</b>	Artículo 330.- Al que hiciere abortar a una mujer, se le aplicarán de uno a tres años de prisión, sea cual fuere el medio que empleare, siempre que lo haga con consentimiento de ella. Cuando falte el consentimiento, la prisión será de tres a seis años y si mediare violencia física o moral se impondrán al delincuente de seis a ocho años de prisión.		



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	<b>Código Penal Federal</b>		
<b>Fecha de publicación</b>	14 de agosto de 1931	<b>Artículo</b>	<b>331</b>
<b>Texto</b>	Artículo 331.- Si el aborto lo causare un médico, cirujano, comadrón o partera, además de las sanciones que le correspondan conforme al anterior artículo, se le suspenderá de dos a cinco años en el ejercicio de su profesión.		



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	<b>Código Penal Federal</b>		
<b>Fecha de publicación</b>	14 de agosto de 1931	<b>Artículo</b>	<b>332</b>
<b>Texto</b>	<p>Artículo 332.- Se impondrán de seis meses a un año de prisión, a la madre que voluntariamente procure su aborto o consienta en que otro la haga abortar, si concurren estas tres circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I.- Que no tenga mala fama;</li><li>II.- Que haya logrado ocultar su embarazo, y</li><li>III.- Que éste sea fruto de una unión ilegítima.</li></ul> <p>Faltando alguna de las circunstancias mencionadas, se le aplicarán de uno a cinco años de prisión.</p>		



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Dirección General del Centro de Documentación y Análisis,  
Archivos y Compilación de Leyes**

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	<b>Código Penal Federal</b>		
<b>Fecha de publicación</b>	14 de agosto de 1931	<b>Artículo</b>	<b>333</b>
<b>Texto</b>	Artículo 333.- No es punible el aborto causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación.		



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	<b>Código Penal Federal</b>		
<b>Fecha de publicación</b>	14 de agosto de 1931	<b>Artículo</b>	<b>334</b>
<b>Texto</b>	Artículo 334.- No se aplicará sanción: cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo éste el dictamen de otro médico, siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora.		



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	<b>Código Federal de Procedimientos Penales</b>		
<b>Fecha de publicación</b>		<b>Artículo</b>	<b>173</b>
<b>Texto</b>	<p>(REFORMADO, D.O.F. 10 DE ENERO DE 1994) ARTICULO 173.- En los casos de aborto o de infanticidio, además de las diligencias mencionadas en los artículos 171 y 172, así como de cualesquiera otras que resulten pertinentes, en el primero, también reconocerán los peritos médicos a la madre, describirán las lesiones que presente y dictaminarán sobre la causa del aborto. En uno y otro caso expresarán la edad de la víctima, si nació viable y todo aquello que pueda servir para fijar la naturaleza del delito.</p>		



## PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### Dirección General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes

<b>Ámbito</b>	Federal	<b>Entidad</b>	Federal
<b>Disposición Jurídica</b>	<b>Ley Federal para prevenir y erradicar la discriminación</b>		
<b>Fecha de publicación</b>	11 de junio de 2003	<b>Artículo</b>	<b>9</b>
<b>Texto</b>	<p>Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.</p> <p>A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:</p> <p>I. a V. ....</p> <p>VI. Negar o limitar información sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamento de los hijos e hijas;</p> <p>VII. a XXIX. ....</p>		